

SESION PLENARIA ORDINARIA DE 300424

Asistentes

Sra. Alcaldesa – Presidenta.

DOÑA YAIZA CÁCERES LORENZO.

Sres/as. Ttes. de Alcalde

DON SAMUEL PÉREZ CRUZ

DOÑA DIANA LORENZO BRITO

DON AITOR RODRÍGUEZ PÉREZ.

Sres/as. Concejales

DON ALEJANDRO ABRAHAM ROCHA FERNÁNDEZ

DON ALFONSO DEL POZO CAVALLÉ DE MOYA

DON CARMELO FRANCISCO DE LEÓN ROCHA

DOÑA NIEVES SARAY DOMÍNGUEZ PÉREZ

DOÑA GLORIA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DOÑA ÉRIKA CASTRO PÉREZ

DOÑA CATAHYSA CRUZ MARTÍN

Sra. Secretaria – Interventora interina

DOÑA NIEVES ARELI MEDINA GONZÁLEZ.

En Tijarafe, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los/as Sres/as. Concejales arriba reseñados/as, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa doña Yaiza Cáceres Lorenzo y asistidos del Sra. Secretaria–Interventora, doña Nieves Areli Medina González, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación en primera convocatoria y previa citación cursada al efecto.

Abierto el acto por la Sra. Alcaldesa se informa que la sesión va a ser interpretada a lenguaje de signos por las profesionales de FUNCASOR, tras lo que se procede a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1.- ACTUALIZACIÓN INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES.

VISTO que es de interés para esta Corporación verificar lo anterior, sobre todo en aquellos bienes que siendo de titularidad municipal, no fueron incorporados al Inventario de Bienes en el momento de su aprobación inicial ni en las actualizaciones posteriores.

VISTA la documentación aportada por la Oficina Técnica Municipal.

VISTO el informe emitido por Secretaría sobre el asunto del encabezado en el que se determina que procede rectificar el Inventario de Bienes, incorporando los bienes referidos en el apartado 5º.

Exhibida la documentación obrante en el expediente, que sirve de base a la pretendida rectificación del Inventario de Bienes, el Pleno por unanimidad de los presentes, que en



todo caso supone el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la rectificación o, en su caso actualización, del Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, referente a los bienes, que se relacionan en el Anexo Único de este acuerdo.

SEGUNDO.- Que una copia de la citada rectificación o actualización, autorizada por la Sra. Secretaria de la Corporación, con el visto bueno del Presidente se remita a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma Canaria, conforme preceptúa el art. 31 del Reglamento de Bienes.

ANEXO ÚNICO

ALTAS (ACTUALIZACIÓN) EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES

1. Situación: Lugar Arcida, LP-1, Arcida.

Superficie: 619,57 m².

Datos Catastrales: parte de las siguientes parcelas

catastrales:

38047A010003170000JD

38047A010003180000JX

38047A010003200000JD

38047A010003190000JI

Naturaleza: Dominio Público.

Fecha Adquisición: no consta

Forma de Adquisición: no consta.

Título: no consta.

Contiene un local social de una planta de altura con una superficie total construida que asciende a 319,80 m², una plaza situada en la cubierta del local social con una superficie de 319,80 m² y un jardín situado en el lado norte del terreno con una superficie de 196,45 m².

Calificación Urbanística: Suelo Rústico de Asentamiento Rural.

2. Situación: Bajos de la Travesía Urbana, El Pueblo.

Superficie: 277,25 m².

Datos Catastrales: no cuenta con referencia catastral.

Naturaleza: Patrimonial.

Fecha Adquisición: no consta

Forma de Adquisición: no consta.

Título: no consta.

Calificación Urbanística: Suelo Urbano.

3. Situación: Travesía Urbana, El Pueblo.

Superficie: 603,81 m².

Datos Catastrales: no cuenta con referencia catastral.



Naturaleza: Dominio Público.
Fecha Adquisición: no consta
Forma de Adquisición: no consta.
Título: no consta.
Calificación Urbanística: Suelo Urbano.

4. Situación: Viario de La Travesía, El Pueblo.

Superficie: 482,00m².
Datos Catastrales: no cuenta con referencia catastral.
Naturaleza: Dominio Público.
Fecha Adquisición: no consta
Forma de Adquisición: no consta.
Título: no consta.
Calificación Urbanística: Suelo Urbano.

Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.tijarafe.net/es/mopleno/57/31>

2.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE.

A la vista de los siguientes antecedentes:

| Documento | Fecha/N.º | Observaciones |
|-----------------------------------|------------|---------------|
| Informe de Secretaría | 26/03/2024 | |
| Proyecto de Proyecto de Ordenanza | 26/03/2024 | |
| Informe-propuesta de Secretaría | 26/03/2024 | |

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Precio Público por Suministro de Energía Eléctrica en Puntos de Recarga Municipales del Ayuntamiento de Tijarafe, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE

Exposición de motivos

La Constitución Española en su artículo 45 recoge el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Serán los poderes públicos los encargados de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la solidaridad colectiva

La Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes ordena a los poderes adjudicatarios, a las entidades adjudicatarias y a



determinados operadores que tengan en cuenta los impactos energético y medioambiental durante su vida útil, incluidos el consumo de energía y las emisiones de CO² y de determinados contaminantes, a la hora de comprar vehículos de transporte por carretera con el fin de promover y estimular el mercado de vehículos limpios y energéticamente eficientes y aumentar la contribución del sector del transporte a las políticas en materia de medio ambiente, clima y energía de la Comunidad.

Asimismo, los municipios deben promover la movilidad sostenible, menos contaminante y más respetuosa con el medio ambiente, permitiendo así que sus vecinos puedan disfrutar de una calidad del aire más limpio y un pueblo más silencioso. La necesidad de la reducción de gases contaminantes emitidos a la atmósfera y el consumo de fósiles ha promovido la creación de esta ordenanza para que así se pueda cumplir con el reto de la movilidad sostenible cada vez más presente en el día a día.

Por lo tanto, para poder cumplir con dicha finalidad esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establecerá el precio público por el suministro de recarga eléctrica, al igual que las condiciones, estado, funcionamiento de los puntos de recarga eléctrica y las posibles incidencias que se ocupan ocasionar.

En consecuencia, esta Ordenanza se estructura de cinco títulos y consta de veinte artículos y dos disposiciones: adicional y final, con la finalidad de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.-La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el precio público por el suministro de energía eléctrica para la recarga de vehículos eléctricos en estaciones o puntos de recarga de propiedad municipal habilitados para tal fin.

2.-Asimismo, constituye el objeto de esta Ordenanza las normas de utilización de los puntos y del espacio público de aparcamiento destinado a tal fin, así como las posibles incidencias que puedan acontecer.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

1.-Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Tijarafe, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que correspondan a otras Administraciones, y de las distintas disposiciones que puedan concurrir en las actividades sujetas al mismo.

Artículo 3.-Definiciones.

1.-Será de aplicación a la presente Ordenanza las siguientes definiciones:

-Vehículos eléctricos puros (BEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

-Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

-Vehículos híbridos enchufables (PHEV): Aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

-El punto de recarga o estación de carga son todos los equipos para suministrar corriente a vehículos eléctricos, instalados en un(as) envolvente(s), con funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1. Los puntos de recarga son los siguientes:

- Punto de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW, e inferior a 15 kW.
- Punto de carga semirápida (en corriente alterna o continua): Potencia igual o superior a 15 kW, e inferior a 40 kW.
- Punto de carga rápida: Potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.
- Punto de carga ultrarrápida: Potencia igual o superior a 100 kW.

La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos es el conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de teleasistencia centralizados.

-Modo de carga 1: Conexión del vehículo eléctrico a la red de alimentación de corriente alterna mediante tomas de corriente normalizadas, con una intensidad no superior a los 16A y tensión asignada en el lado de la alimentación no superior a 250 V de corriente alterna en monofásico o 480 V de corriente alterna en trifásico y utilizando los conductores activos y de protección.

-Modo de carga 2: Conexión del vehículo eléctrico a la red de alimentación de corriente alterna no excediendo de 32A y 250 V en corriente alterna monofásica o 480 V en trifásico, utilizando tomas de corriente normalizadas monofásicas o trifásicas y usando los conductores activos y de protección junto con una función de control piloto y un sistema de protección para las personas, contra el choque funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1.

La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos es el conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control, canalizaciones



eléctricas, cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de teleasistencia centralizados.

TÍTULO II.-PRECIO PÚBLICO.

Artículo 4.-Fundamento y objeto.

1.-Esta corporación local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establecerá el precio público por el suministro de recarga eléctrica, para los usuarios interesados en recargar su vehículo de motor eléctrico, en puntos o estaciones de recarga municipales.

Artículo 5.-Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible del precio público por la entrega de energía eléctrica suministrada a los usuarios de vehículos con propulsión eléctrica, que realicen la recarga en los puntos de cargas municipales habilitados para tal fin.

2.-Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de recarga eléctrica, entendiéndose por prestación, tanto la conexión y consumo de electricidad en los puntos de recarga, como la utilización de la vía pública y la infraestructura (dispositivos físicos) necesaria.

Artículo 6.-Obligados al pago.

1.-Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes realicen la carga de sus vehículos eléctricos en los puntos de recarga municipales.

Artículo 7.-Cuantía.

1.-La cuantía del precio público será el siguiente:

-Conexión para suministros de potencia inferior o igual a 22 kWh:
0,50 €/kWh.

Artículo 8.-Exenciones y bonificaciones.

1.-Quedan exentos del pago de este precio público:

-Los vehículos de titularidad municipal.

-Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.

Artículo 9.-Devengo.

1.-El devengo del precio público nace en el momento en que se solicita el acceso al servicio o en el momento en que se realice la recarga.

Artículo 10.-Normas de gestión.

1.-Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales deberán acceder al suministro a través de plataformas habilitadas tanto Web como APP, identificándose y utilizando la pasarela que se habilite al efecto.

2.-Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.-Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 11.-Modificación.

1.-La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 12.-Régimen jurídico aplicable.

1.-La legislación aplicable, en referencia a los precios públicos, se regirá conforme a lo siguiente:

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO III.-NORMAS DE USO.

Artículo 13.-Condiciones de uso.

- 1.-Los usuarios deberán respetar en todo caso las normas de seguridad de los puntos de recarga.
- 2.-El tiempo máximo de recarga es de cuatro horas, que podrá limitarse por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda así lo requiera.

Por razones de necesidad o intensidad de demanda podrá limitarse por el tiempo de recarga pese a haber obtenido autorización para un tiempo superior, con la obligación del usuario de retirar el vehículo a requerimiento del personal de control del punto de recarga aun cuando no se haya completado la carga.
- 3.-El vehículo deberá estacionarse en el espacio delimitado sin invadir las demás áreas, debidamente identificada con señalización a tal efecto.
- 4.-Una vez acabada la carga, es obligatorio retirar el vehículo, permitiendo la carga de otro vehículo y en caso de no hacerlo, se podrá multar por el agente de la autoridad, dado que la reserva del aparcamiento es sólo para vehículos en proceso de carga o que no hayan excedido el tiempo máximo marcado.
- 5.-La persona usuaria de la recarga deberá respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como la del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.
- 6.-La persona usuaria del punto de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructuras, no se podrá doblar forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos. Al finalizar la recarga la persona usuaria deberá recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello.
- 7.-El Ayuntamiento de Tijarafe no se hará responsable de ninguna causa que suponga impedimento de la recarga de vehículo de la persona usuaria, ya sea por motivos técnicos o por actos vandálicos o incívicos.

TÍTULO IV.-POTESTAD DE INSPECCIÓN.

- 1.-El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento proceder a la inspección del cumplimiento dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.
- 2.-La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como posteriores disposiciones, tendrán la consideración de infracción.
- 3.-Corresponderá a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones.

TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 15.-Competencia y procedimiento sancionador.

- 1.-La Alcaldía del Ayuntamiento de Tijarafe, salvo delegación expresa a la concejalía en el caso que ostente dicha competencia, será el órgano municipal competente para la resolución de los expedientes sancionadores que, en su caso, se incoen por la comisión de infracciones descritas en la presente Ordenanza.
- 2.-El procedimiento sancionador aplicable se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a las reglas y trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 3.-Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer, se atenderá a las circunstancias que concurran en el responsable, a la importancia del daño o deterioro causado, al grado de molestia o daño causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente, así como a la reincidencia y al grado de participación y/o intencionalidad o, en su caso, negligencia.

Artículo 16.-Responsables.

- 1.-Será responsable la persona autora que cometa la infracción, y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.
- 2.-Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria.
- 3.-Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 17.-Infracciones administrativas.

- 1.-Las infracciones administrativas se clasifican en infracción leve, grave y muy grave.
- 2.-Tendrán la consideración de infracción leve:



- Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
 - Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículo eléctricos.
 - No retirar el vehículo tras la finalización de la recarga del vehículo.
 - No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.
 - Contravenir las normas contenidas en la presente Ordenanza y que no se puedan calificar expresamente como grave, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.
- 3.-Tendrán la consideración de infracción grave:
- No retirar el vehículo transcurrido más de cuatro horas desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada, aunque no haya otro usuario con reserva.
 - Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
 - No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.
 - Haber sido sancionado por dos infracciones leves en el plazo de un año.
- 4.-Tendrán la consideración de infracción muy grave:
- Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva. -La sustracción de cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
 - Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
 - Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.
 - No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando ello derive de un accidente.
 - No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por los agentes de autoridad.
 - Haber sido sancionado por dos infracciones graves en el plazo de un año.

Artículo 18.-Sanciones.

1.-Las infracciones tipificadas en la sección anterior serán sancionadas con las siguientes multas, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando no se contemple por la normativa sectorial específica:

- Las infracciones leves serán sancionadas con multas de cien a setecientos cincuenta euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de setecientos un euro a mil quinientos euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de mil quinientos un euro a tres mil euros.

2.-Asimismo, podrán imponerse el resto de sanciones accesorias que previera, en su caso, la legislación aplicable.

Artículo 19.-Principio de proporcionalidad.

1.-En la imposición de sanciones el Ayuntamiento guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada conforme a los criterios que en su caso se establecieran en la legislación aplicable.

Artículo 20.-Reposición e indemnización.

1.-Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1.-Los preceptos de esta Ordenanza que, por sistemática legislativa, incorporan o se remiten a aspectos de la legislación estatal o autonómica de rango superior, se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de aquéllas. De la misma manera, los preceptos de esta Ordenanza estarán supeditados a lo regulado y recogido en el Plan Municipal de Ordenación.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.-La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como se señala en el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal."

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de



anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.tijarafe.net/es/moplano/57/141>

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL.

A la vista de los siguientes antecedentes:

| Documento | Fecha/N.º | Observaciones |
|-----------------------------------|------------|---------------|
| Informe de Secretaría | 08/02/2024 | |
| Proyecto de Proyecto de Ordenanza | 08/02/2024 | |
| Informe-propuesta de Secretaría | 08/02/2024 | |

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia Responsable y del Bienestar Animal, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL

- TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.
- TÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES RESPECTO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.



- **TÍTULO III.- IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**
- **TÍTULO IV.-PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS ANIMALES.**
- **TÍTULO V.-INSPECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**
- **TÍTULO VI.- ENTIDADES DE PROTECCIÓN ANIMAL.**
- **TÍTULO VII.- COLONIAS FELINAS.**
- **TÍTULO VIII.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-Objeto.

1.-La presente ordenanza tiene por objeto complementar el marco legal establecido por legislación estatal y autonómica en materia de garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, aplicable a las competencias municipales del Ayuntamiento de Tijarafe.

2.-Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

-Los animales utilizados en los espectáculos taurinos.

-Los animales de producción.

-Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación y otros fines científicos.

-Los animales silvestres.

-Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas. Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

1.-La presente Ordenanza se circunscribe al término municipal de Tijarafe.

Artículo 3.-Definiciones.

1.-A los efectos de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Artículo 4.-Principios rectores.

1.-Esta ordenanza se regirá por los siguientes principios básicos:



- Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
- Garantizar una tenencia responsable.
- Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad para los animales, tanto de forma activa como de forma pasiva u omisiva, que pueda generarles cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.
- Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.
- Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.
- Garantizar la correcta convivencia entre ciudadanos tenedores de animales y aquellos que no lo son.

Artículo 5.-Régimen Jurídico.

1.-La tenencia de animales de compañía y silvestres en cautividad, en el municipio de Tijarafe, se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en el siguiente marco legal:

- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO II.-DERECHOS Y OBLIGACIONES RESPECTO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 6.-El derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos.

- 1.-Todas las personas tienen derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos de acuerdo con el artículo 45.1 de la Constitución Española, así como el deber de cumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y de denunciar los incumplimientos que presencien o de los cuales tengan conocimiento.
- 2.-El Ayuntamiento de Tijarafe en el ámbito de sus competencias, tiene el deber de proteger a los animales, de acuerdo con el artículo 45.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de velar también por la seguridad de las personas y de sus bienes, así como atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las que tenga conocimiento y ejercer las acciones que cada caso requiera.

Artículo 7.-Condiciones previas para la tenencia de animales.

- 1.-La tenencia de animales en general estará condicionada por los siguientes requisitos a cumplir por parte de sus propietarios o poseedores:
 - Reunir las condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas para su custodia, manejo y trato, así como para evitar riesgos sanitarios y molestias al vecindario.
 - Mantener a los animales bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales, y para sí mismos.
 - Prestar las atenciones veterinarias necesarias para garantizar un óptimo estado de salud físico y psicológico del animal.
 - Disponer de las debidas autorizaciones administrativas y cumplir con las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y autoridades competentes.
 - Disponer de un espacio físico adecuado que garantice poder cumplir con estas condiciones de tenencia.

Artículo 8.-Obligaciones generales con respecto a los animales de compañía.



1.-El propietario y/o poseedor de animales debe mantenerlos en óptimas condiciones higiénico sanitarias, de bienestar y de seguridad, conforme a las necesidades físicas y etológicas propias de su especie conforme a su condición de seres sintientes.

2.-En concreto, debe garantizarles como mínimo, lo siguiente:

-Dar un trato conforme a su condición de seres sintientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, bajo la supervisión, control y cuidados suficientes, suministrarles una alimentación e hidratación equilibrada y saludable para su normal desarrollo, proporcionarles instalaciones limpias y desinfectadas.

-Garantizar que las instalaciones sean higiénicas, de acuerdo con sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que dispongan del espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado para evitarles sufrimientos y satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar. Dichas instalaciones o refugios serán construidos con materiales aislantes (frío/calor), deberán estar techados y contar como mínimo con tres paramentos verticales con tamaño que permita estar de pie, girarse y tumbarse en su interior.

-Proporcionar el ejercicio necesario, así como una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal.

-Ejercer la adecuada vigilancia y poner los medios adecuados para evitar su huida.

-Colaborar con la autoridad competente y poner a su disposición cuanta documentación le fuese requerida y sea obligatoria, en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.

-Todas aquellas personas titulares o responsables de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales, así como profesionales de la veterinaria, están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

-Superar la formación en tenencia responsable reglamentada para cada especie de animal de compañía.

-Dotarles de identificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, en la presente Ordenanza y en cualquier otra norma aplicable. Además, se deberá efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen.

-La persona titular de un animal sujeto a censo o registro, o persona autorizada, deberá denunciar o comunicar a la Policía Local o autoridad competente, en su caso, su pérdida, extravío o robo en un plazo máximo de 48 horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.

-Cuidar por un adecuado transporte en vehículos particulares o públicos cuando estuviera permitido, cumpliendo la normativa vigente de aplicación, garantizando la seguridad vial y el bienestar de los animales durante el transporte.

-Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios para su bienestar, para la protección de la salud pública o la sanidad animal, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para garantizar un buen estado sanitario.

-Comunicar la muerte del animal registrado, en el plazo máximo de siete días hábiles, al registro de identificación de animales correspondiente de esta corporación local.

-Se limita la tenencia de animales de compañía (perros, gatos y/o hurones) a un máximo de cinco en el mismo domicilio, siempre que las condiciones de su alojamiento así lo permitan. La unidad municipal competente podrá autorizar un número superior de animales cuando se cumplan los requisitos higiénicos sanitarios y normativos vigentes, así como la inexistencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, para el vecindario, o para el propio animal u otros animales.

-Evitar que los animales depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas o entradas a establecimientos, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllos con productos biodegradables.

-Las personas propietarias de inmuebles o solares adoptarán las medidas necesarias y/o requeridas con el objeto de evitar la proliferación de especies animales en base a la normativa vigente de control poblacional.

-Ante el conocimiento, accidente o hallazgo de cualquier animal de compañía en situación de desamparo y/o malherido, si su titular o responsable no se encontrara presente o estuviera imposibilitado para hacerse cargo de ellos, las personas implicadas, procederán de la siguiente manera:

-Se deberá comunicar dicho hallazgo, situación o accidente a la Policía Local y/o autoridad competente para establecer las actuaciones o protocolos pertinentes. En ningún caso se les privará de auxilio o atención.

-Si el animal es trasladado a un servicio veterinario o Centro de Acogida de Animales, igualmente se deberá comunicar la actuación a la Policía Local de este término municipal para establecer el protocolo correspondiente.

-En caso de animales en desamparo y/o heridos pertenecientes a fauna silvestre protegida se comunicará su hallazgo a la Policía Local y/o a los servicios competentes de esta corporación local para su custodia y/o actuaciones establecidas.



-En caso de animales que sean considerados en situación de desamparo por la autoridad competente, sus titulares o responsables, podrán realizar los trámites pertinentes normativos a través de los servicios sociales municipales según protocolo establecido.

-El propietario de cualquier animal tendrá el deber de evitar que perturben o molesten la vida de los vecinos con ladridos, gritos, cantos, sonidos, o cualquier otro tipo de ruido u olores o emisión insalubre, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terrazas, pasillos, escaleras o patios, en especial desde las 23.00 horas hasta las 7.00 horas.

Artículo 9.-Prohibiciones.

1.-Quedan prohibidas aquellas prácticas con animales señaladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Las consecuencias de su incumplimiento y sus correspondientes sanciones serán las establecidas en dicha ley.

2.-También quedan prohibidas las siguientes prácticas:

-Molestar o capturar animales callejeros o silvestres, salvo autorización expresa para el control de población de animales.

-Dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública, quedando exceptuadas de esta prohibición las personas cuidadoras de colonias felinas o demás animales domésticos, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad municipal en los términos previstos en esta ordenanza.

-Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos a través de los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales, bajo la correspondiente autorización municipal.

-Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.

-Permitir miccionar en paredes y puertas de edificios de propiedad privada a los animales que tengan acceso a la vía pública.

-La no recogida de las deposiciones en la vía pública de los animales que tengan acceso a la misma.

Artículo 10.-Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común.

1.- Queda prohibida la circulación por las calles, plazas y parques públicos de aquellos animales no acompañados y conducidos. Deberán ir provistos de collar o arnés, y sujetos mediante cadena, correa o cordón resistente, cuyo uso será preferible frente a la correa extensible especialmente en zonas con tránsito elevado. Quien posea o esté al cuidado deberá ser una persona responsable y con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.

2.- Con carácter general los perros no podrán estar sueltos ni circular sin correa en los parques, plazas, zonas públicas y privadas de uso común salvo en las zonas acotadas por el Ayuntamiento de Tijarafe, conocidas como zonas de esparcimiento canino, bajo las normas establecidas de uso.

3.- Se prohíbe la entrada o permanencia de animales en zonas públicas destinadas a juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportiva, salvo que se haya autorizado municipalmente.

4.- Queda prohibido que los animales orinen o defequen en las fachadas de los edificios y locales, así como en elementos de mobiliario urbano (farolas, semáforos, papeleras, bancos, postes de señalética, etc.).

5.-La persona que conduzca el animal está obligada a la eliminación de las heces mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales. Asimismo, con respecto a los orines, será obligatorio usar agua para eliminarlos en superficies sólidas.

6.-Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará en la unidad municipal competente del Ayuntamiento, la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración y aportando la documentación legalmente exigible.

Artículo 11.-ZONA DE ESPARCIMIENTO CANINO (ZEC).

1.-Las Zonas de Esparcimiento Canino son las áreas de uso exclusivo de perros y de las personas titulares o responsables de los mismos en zonas públicas habilitadas al efecto. Estarán acotadas, debidamente señalizadas y con las normas de uso a la vista del público en lugar preferente.



2.-Respecto del equipamiento básico dicha ZEC ha de disponer lo siguiente:

-El punto de acceso peatonal tendrá doble puerta de entrada fácil apertura para evitar escapes y lo más alejada posible de la zona de esparcimiento.

-Disponibilidad de agua potable.

-Dispondrá de papeleras y equipamientos en número suficiente para recogida de excrementos.

-Señalización. Habrá cartelería normalizada en los accesos con las normas de uso, horario y un teléfono de contacto o e-mail para comunicar incidencias.

-Dispondrá de bancos en el interior para que los propietarios de los animales puedan sentarse.

-El propietario o tenedor del animal será responsable de los daños que éste ocasione a otros perros, personas, o la propia instalación.

3.-Se deberán respetar en su interior las siguientes normas:

-Todos los perros que accedan estarán censados, identificados con microchip y con los tratamientos profilácticos obligatorios actualizados.

-No podrán acceder menores de 14 años con perros, si no van supervisados por una persona adulta.

-No accederán hembras en celo, animales enfermos o cachorros menores de 4 meses.

-No se podrá acceder con más de dos perros por adulto.

-Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.

-Las personas titulares o responsables de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus animales y depositarlas en los recipientes o papeleras destinados a tal fin. Además, deberán usar agua para minimizar los daños por orines en toda la instalación.

-Las personas titulares o responsables tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.

-Los perros catalogados como potencialmente peligrosos tendrán que ir con bozal.

-Los propietarios deberán tener la correa disponible, los animales dispondrán de collar o arnés en todo momento, que permita una sujeción rápida del animal en caso de situación de conflictividad y se ha de evitar el excesivo ladrado.

4.-Los agentes de la autoridad podrá requerir en cualquier momento las medidas necesarias para evitar molestias, problemas sanitarios o de seguridad.

5.-Los parques caninos dispondrán de un servicio de mantenimiento: limpieza, vaciado de papeleas, reposición de bolsas, etc.

6.-Los propietarios podrán llevar pelotas y juguetes para el disfrute de los animales, pero en caso de situaciones de conflictividad entre animales a causa de su presencia deberán ser retirados de manera inmediata.

7.-Los animales no podrán ser alimentados en el área de recreo. Asimismo, se prohíbe el consumo de alimentos o bebidas alcohólicas por parte de propietarios o acompañantes de los animales.

Artículo 12.-Acceso con animales de compañía a medios de transporte y a edificios públicos municipales.

1.-El traslado de animales de compañía en el transporte público se hará de acuerdo con lo que establezca la normativa de las empresas de transporte.

2.-La admisión de animales en los taxis quedará al arbitrio de su titular y siempre condicionada a que viajen preferiblemente en trasportín o bien lleven su cinturón de seguridad para animales, salvo que el taxi ya disponga de las medidas necesarias para el transporte de animales, en cumplimiento de la normativa de seguridad vial.

3.-El acceso de los animales a los medios de transporte público estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para los usuarios del servicio.

4.-Con carácter general, no se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas que presten servicios de naturaleza administrativa, que se indicará debidamente señalizada y visible desde el exterior con un cartel o distintivo a tal efecto.



5.-Los perros guía o de asistencia y los de seguridad legalmente acreditados como tales, no tendrán limitado su derecho de acceso y permanencia, en ninguno de los establecimientos y sitios mencionados en el apartado anterior.

TÍTULO III.-IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 13.-Identificación.

1.-Las personas titulares de animales de compañía están obligadas a:

-Los perros, gatos y hurones que residan habitualmente en el término municipal deberán estar obligatoriamente identificados mediante chip electrónico, así como las aves, que serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento, y deberá acreditarse documentalmente su inscripción en el Registro Censal de Animales del Ayuntamiento de Tijarafe por los propietarios o poseedores de dichos animales de compañía.

-Notificar a través de veterinario con autorización cualquier cambio en la situación registral del animal: venta, cesión, traslado permanente o temporal (periodo mayor a 3 meses a otro municipio) o baja por muerte (con certificado veterinario oficial), para su modificación en el Registro.

-La identificación de perros, gatos y hurones debe realizarse antes de los tres meses de edad.

2.-El Ayuntamiento podrá establecer reglamentariamente en caso de necesidad:

-La identificación obligatoria de otras especies animales por razones de su protección, seguridad de personas o bienes, medioambientales o control sanitario.

-La implantación de métodos de identificación genética (ADN o análogos) de los animales designados.

-La identificación de los animales constituye un requisito previo y obligatorio para efectuar cualquier transacción del animal, que deberá constar en cualquier documento que haga referencia a dicho animal.

TÍTULO IV.-PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS ANIMALES.

Artículo 14.-Recogida y recuperación de animales.

1.-Corresponde al Ayuntamiento de Tijarafe recoger los animales que se encuentren perdidos o extraviados, sin identificar o abandonados.

2.-El Ayuntamiento contará con un servicio de recogida y atención veterinaria de dichos animales mancomunado o convenido, al no disponer de medios propios para tal fin. Si el animal se encuentra provisto de identificación, se comunicará a la persona titular para la recuperación de forma inmediata.

3.-Se fomentará la cooperación entre el ayuntamiento y las asociaciones de protección de animales, con el fin de avanzar hacia la máxima protección y bienestar de los animales en nuestro municipio.

4.-El Ayuntamiento intervendrá los animales si hay indicios de malos tratos o tortura, si presentan síntomas de haber sido sometidos a agresiones físicas, delgadez extrema, si permanecen en instalaciones indebidas o se incumple la normativa exigida respecto a su tenencia en esta Ordenanza.

5.-Los animales de compañía que se encuentren bajo custodia del Ayuntamiento permanecerán en este hasta que sean retirados por la persona titular, cedidos o dados en adopción, previo abono, en su caso, de los gastos correspondientes a su recogida, identificación, localización de la persona titular, manutención y atención sanitaria.

6.-El plazo para recuperar un animal que se encuentre bajo la custodia del Ayuntamiento sin identificación ni microchip es de tres días hábiles. Para la recuperación del animal se deberá acreditar la titularidad de este aportando su cartilla sanitaria o cualquier otro documento que le permita identificarse como tal, y previo pago del total de gastos originados, sin perjuicio de las responsabilidades en las que el titular hubiera podido incurrir. En caso de que estuviera identificado el plazo será de veinte días hábiles a contar a partir de la notificación realizada al titular o responsable, previo pago de todos los gastos originados.

Artículo 15.-Campañas de concienciación.



1.- El Ayuntamiento de Tijarafe en aras de fomentar la convivencia de los animales con la ciudadanía realizará campañas públicas dirigidas la protección y defensa de los animales, la adopción de animales de compañía, el conocimiento del comportamiento animal y el perjuicio social relacionado con el maltrato animal. A tal efecto, las entidades colaboradoras podrán participar en el desarrollo de campañas de protección y defensa de los animales, en particular aquellas dirigidas a evitar la proliferación incontrolada de los animales y su abandono.

TÍTULO V.-INSPECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 16.-Actividad inspectora.

1.-Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento.

2.-El personal que desarrolle las funciones de inspección y vigilancia está autorizado al ejercicio de las siguientes funciones:

-Acceder libremente, en el marco de la legalidad vigente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente. Al efectuar una visita de inspección, deberán acreditar su condición ante el titular, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado o persona compareciente que se hallara en el lugar.

-Exigir la comparecencia del titular o responsable de la empresa o instalación, o del personal de esta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras, pudiendo requerir de éstos información sobre cualquier asunto que presumiblemente tenga trascendencia en la aplicación de esta Ordenanza, así como la colaboración activa que la inspección requiera.

3.-La Policía Local y los servicios municipales competentes velarán por el cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia de bienestar y protección animal. Están autorizados, con observancia de la legalidad vigente, al ejercicio de las siguientes funciones:

-Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

-Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.

-Solicitar colaboración ciudadana.

-Proponer la adopción de medidas previas y medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que pudiera adoptar el órgano competente.

TÍTULO VI. -ENTIDADES DE PROTECCIÓN ANIMAL.

Artículo 17.-Entidades de protección animal.

1.-Son aquellas entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2.-El Ayuntamiento, para la mejora de la eficacia del servicio público, podrá suscribir cuantos convenios estime convenientes, con sujeción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.-Las entidades de protección animal serán consideradas entidades colaboradoras del Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan y mantengan los requisitos que se establezcan en los convenios suscritos o en las bases reguladoras correspondientes.

4.-El Ayuntamiento a través de la concejalía competente podrá convenir con las entidades de protección animal la realización de actividades encaminadas a la protección de estos o a la concienciación en tenencia responsable.

5.-El Ayuntamiento, a través de los cauces que se establezcan para ello, garantizará el derecho a la participación en el debate sobre temas de bienestar animal de todas las Entidades de Protección Animal, y de cualquier otra relacionada con los mismos y con intereses legítimos en la materia.



6.-Las entidades de protección animal prestarán su colaboración a la autoridad competente en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias.

TÍTULO VII.-COLONIAS FELINAS.

Artículo 18.-Colonias Felinas.

1.-Se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

2.-Los gatos que conviven en el municipio y que se han agrupado en colonias forman parte de la fauna urbana y como tal ha de respetarse y protegerse su forma de vida y, en la medida de lo que sea posible, se mantendrán en el espacio que ocupan, salvo por razones de molestias al vecindario y de protección de la salud pública y del medio ambiente. Las colonias de animales en el medio urbano sólo podrán ser trasladadas a otro emplazamiento cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado.

3.-El traslado deberá hacerse únicamente por profesionales o personal perteneciente a entidades de protección animal colaboradoras, siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos y bajo supervisión de los servicios municipales.

4.-Queda prohibida la alteración o destrucción del emplazamiento y material municipal, así como el propio de entidades y voluntarios debidamente autorizados, utilizado en las colonias felinas para la atención, captura, alimentación o refugio de los animales.

5.-Las reclamaciones por los daños ocasionados por los animales se dirigirán al Ayuntamiento como responsable de la existencia de las colonias.

6.-Estará prohibida la introducción de perros en los recintos de las colonias, así como la aportación de nuevos gatos a las mismas salvo expresa autorización municipal y bajo la supervisión de los servicios municipales y los responsables de la gestión de las colonias.

Artículo 19.-Gestión de colonias felinas.

1.-El Ayuntamiento llevará a cabo una gestión integral de las colonias felinas, que incluya el método CER (Captura – Esterilización – Retorno) así como alimentación adecuada, cobijo, supervisión, tratamientos sanitarios (incluyendo al menos la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip) limpieza, formación, educación y concienciación, e identificación de las colonias felinas y de las personas que las gestionan.

2.-Esta gestión integral se establecerá a través de un Programa de Gestión de Colonias Felinas.

3.-Será responsabilidad de los servicios municipales gestión de las colonias felinas, incluidas la protección y correcta señalización de estas, a través de personal propio o convenido. Las Entidades de Protección Animal colaboradoras podrán participar de la gestión de las colonias de gatos a través de los correspondientes convenios o instrumentos de colaboración, siempre bajo la supervisión e inspección de los servicios municipales.

4.-Las personas voluntarias para el cuidado de colonias felinas, procedentes de entidades de protección animal o particulares, deberán ser formadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y deberán recibir un carnet identificativo que deberán portar en todo momento durante la realización de sus funciones en las colonias.

5.-El municipio deberá contar con un lugar adecuado con espacio suficiente y acondicionado para la retirada temporal de su colonia de los gatos comunitarios en caso de necesidad.

6.-Del cuidado y alimentación de las colonias se encargarán los cuidadores, que podrán formar parte de los servicios municipales o podrán ser voluntarios expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Estas personas colaborarán en la realización de las campañas de captura y suelta de los gatos.

TÍTULO VIII.-RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 20.-Disposiciones generales.



1.-Este Ayuntamiento es competente para la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones, en materia de protección y derecho de los animales, en los términos establecidos en el artículo 80 de la ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2.-Se considera infracción las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y que vulneren sus prescripciones o las normas de general aplicación. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 21.-Infracciones leves.

1.-Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.

2.-En particular, se consideran infracciones leves:

-Ejercer la mendicidad imponiendo a los animales la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

-Suministrar alimentos a cualquier especie animal, sin autorización previa de la administración competente, tanto en espacios públicos como privados de uso común con excepción de la gestión de Colonias Felinas autorizadas.

-Usar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.

-Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública usadas como método repelente de animales.

-La entrada o permanencia de animales en zonas públicas municipales de juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.

-Incumplir lo establecido en el artículo 8 respecto a la recogida y limpieza de las deyecciones de los animales establecidas en esta Ordenanza.

-Incumplir lo establecido en el artículo 10 de esta Ordenanza respecto a la circulación de perros en parques, plazas y zonas públicas y privadas de uso común.

-Incumplir lo establecido en el artículo 11 sobre el uso de las zonas de esparcimiento canino.

-La tenencia de más de cinco animales de compañía en los domicilios particulares sin la autorización municipal correspondiente.

-La tenencia de los animales solos en fincas, empresas, naves, solares, viviendas deshabitadas y lugares similares, sin la adecuada vigilancia de las personas titulares o responsables durante más de tres días consecutivos de cualquier animal de compañía, o máximo veinticuatro horas en el caso de la especie canina.

-No poner a disposición de la autoridad competente la documentación requerida y obligatoria respecto a cada animal por parte de las personas titulares o profesionales.

-No evitar las personas propietarias de inmuebles o solares la proliferación de especies animales adoptando las medidas necesarias y/o requeridas en base a la normativa vigente de control poblacional.

-La participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares sin la solicitud de autorización requerida según esta Ordenanza.

-La posesión de animales de compañía no censados o no identificados en el registro censal de animales de esta corporación local.

-El incumplimiento de cualquiera otras de las obligaciones previstas en esta ordenanza y de la normativa general, por los propietarios, cuidadores, etc de animales de compañía que no se encuentre tipificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 22.-Infracciones graves.

1.-Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves.

2.-Sin perjuicio de lo anterior, se consideran sanciones graves las siguientes:



- El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.
- No cumplir las obligaciones de identificación del animal.
- El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.
- La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.
- Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.
- Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.
- Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.
- Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos.
- El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la ley.
- La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la Ordenanza.
- El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.
- El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.
- No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.
- Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.
- Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.
- La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

Artículo 23.-Infracciones muy graves.

1.-Se consideran infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley o esta ordenanza cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.
- La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.
- El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.
- El uso de animales de compañía para consumo humano.
- Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados.
- La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.
- El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
- El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.
- La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.



Artículo 24.- Sanciones.

- 1.-Las infracciones tipificadas en la sección anterior serán sancionadas con las siguientes multas:
 - Las infracciones leves serán sancionadas con multas de cien a setecientos cincuenta euros.
 - Las infracciones graves con multa de setecientos uno a mil quinientos euros.
 - Las infracciones muy graves con multa de mil quinientos un euro a tres mil euros.
- 2.-Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.
- 3.-En todo caso, los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales.

Artículo 25.- Sanciones accesorias.

- 1.-En la resolución del expediente sancionador, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:
 - Para las infracciones graves o muy graves: el decomiso de los animales para garantizar su integridad física.
 - Retirada o denegación de las subvenciones o ayudas en materia de esta Ordenanza por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.

Artículo 26.- Decomiso de animales

- 1.-La Policía Local, en su condición de agente de la autoridad podrá, previa denuncia o acta por infracción, decomisar o intervenir cautelarmente a los animales. El agente de la autoridad emitirá un acta de la actuación realizada.
- 2.-Quien posee la titularidad precisará para la recuperación del animal decomisado, en un plazo máximo de 20 días a contar desde la actuación/notificación, del cumplimiento de los requisitos normativos que consten en el acta, así como la realización de toda medida adicional dispuesta por la autoridad competente para garantizar la integridad y el bienestar físico del animal.
- 3.-Trascurrido el plazo máximo de recuperación, salvo demora autorizada por personal competente, el animal quedará a disposición municipal.
- 4.-Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones relacionadas con éste y los requisitos para su recuperación serán a cuenta de quien ha causado las circunstancias que lo han determinado.
- 5.-Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente Ordenanza y/o existir riesgo de desamparo del animal deberá actuarse coordinadamente con los servicios competentes con la máxima celeridad y darse debida cuenta a la Autoridad Judicial, al objeto de adoptar las medidas cautelares pertinentes que garanticen la protección de los animales, así como la adecuada restauración de sus condiciones de habitabilidad.

Artículo 27.- Procedimiento sancionador.

- 1.-Para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 2.-En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL



1.-Lo previsto en la presente Ordenanza, se entiende, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y la aprobación con carácter posterior acorde al desarrollo reglamentario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.-La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.tijarafe.net/es/moplano/57/309>

4.- EXPEDIENTE DE BAJA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EJERCICIOS CERRADOS. APROBACIÓN DEFINITIVA.

VISTO que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Intervención municipal presentó comunicación sobre la necesidad de tramitar la modificación del saldo inicial de derechos y obligaciones reconocidas de Presupuestos cerrados por prescripción de los mismos

VISTO que, con fecha 20 de febrero de 2024 se incoó por la Alcaldía el procedimiento

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249



para la modificación del referido saldo.

VISTO que, con fecha 20 de febrero de 2024 se emitió informe jurídico comprobándose la viabilidad y legalidad de lo propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.

VISTO que, con fecha 20 de febrero de 2024 se emitió el informe-propuesta de resolución de Secretaría.

VISTO que, con fecha 26 de febrero de 2024 se emitió Dictamen por la Comisión Especial de Cuentas.

VISTO que se publicó en el Boletín Oficial de La Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 27 de fecha 1 de marzo de 2024 el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Tijarafe de fecha 26 de febrero de 2024.

VISTO que, durante el plazo otorgado no se presentaron alegaciones.

El Pleno de la Corporación conforme a lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Especial de Cuentas, adopta por mayoría absoluta, acordó;

PRIMERO. Aprobar definitivamente la modificación del saldo inicial de derechos reconocidos de Presupuestos cerrados de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, debido a la prescripción de los mismos por el transcurso de cuatro años, por importe de 284.845,01 euros, de acuerdo al siguiente detalle:

| Ejercicio presupuestario | Aplicación presupuestaria | Importe |
|--------------------------|---------------------------|-----------|
| 2017 | 11200 | 3.569,94 |
| 2017 | 11300 | 15.884,83 |
| 2017 | 11500 | 29.032,70 |
| 2017 | 13000 | 2.154,66 |
| 2017 | 30000 | 36.109,39 |
| 2017 | 30200 | 7.407,50 |
| 2017 | 30900 | 1.990,00 |
| 2018 | 11200 | 6.617,36 |
| 2018 | 11300 | 31.044,95 |
| 2018 | 11500 | 28.896,95 |
| 2018 | 13000 | 2.567,37 |
| 2018 | 30000 | 7.282,40 |
| 2018 | 30200 | 7.847,70 |
| 2018 | 30900 | 2.019,89 |



| | | |
|------|-------|-----------|
| 2019 | 11200 | 8.154,39 |
| 2019 | 11300 | 31.924,72 |
| 2019 | 11500 | 32.349,87 |
| 2019 | 13000 | 2.441,41 |
| 2019 | 30000 | 16.878,98 |
| 2019 | 30200 | 8.440,00 |
| 2019 | 30900 | 2.230,00 |

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la modificación del saldo inicial de obligaciones reconocidas de Presupuestos cerrados de los ejercicios 2011, 2016, 2017, 2018 y 2019, debido a la prescripción de los mismos por el transcurso de cuatro años, por importe de 17.604,12 euros, de los cuales, 700,01 euros pertenecen a saldos de devoluciones de ingresos indebidos pendientes de devolución por prescripción, de acuerdo al siguiente detalle:

| Ejercicio presupuesto | Aplicación presupuestaria | Tercero | Descripción | Importe |
|-----------------------|---------------------------|---|---|----------|
| 2016 | 22799 | José Nicolás González Fernández | Pago minuta honorarios profesionales relativo a la elaboración del proyecto de mejoras en el cementerio municipal | 3.377,46 |
| 2016 | 22608 | Cuevassub Bonita S.L.U. | Colaboración en el desarrollo de los actos con motivo de las fiestas patronales 2016 | 297,97 |
| 2017 | 22609 | Manuel Villalba Simón | Actuación musical "Parranda Central" en la celebración del II Encuentro Salto del Pastor el día 15/04/2017 | 352,00 |
| 2017 | 22613 | Embotelladora del Sur de La Palma S.L., Refrescos Naturales NIK | Compra de agua mineral embotellada para la realización de actos festivos y deportivos en el municipio | 51,00 |
| 2017 | 22608 | Armería La Fuente S.L. | Compra de juegos de bola canaria para el desarrollo del torneo de bola canaria realizado en los actos celebrados | 360,00 |



| | | | | |
|------|-------|--|--|-----------|
| | | | con motivo de las fiestas patronales 2017 | |
| 2018 | 22108 | Transpecarpe S.L. | Servicio de transporte de mercancía para el equipamiento de la escuela infantil municipal | 61,80 |
| 2018 | 22613 | Embotelladora del Sur de La Palma S.L., Refrescos Naturales NIK | Compra de bebidas para los alumnos de la escuela de fútbol Hiscaguan | 45,48 |
| 2018 | 22718 | Foco Verdi S.L. | Compra de bolsas de algodón asa largas impresas para la promoción turística del municipio | 150,87 |
| 2019 | 22101 | Sven Uwe Hohnecker | Arrendamiento de dos acciones de la Galería Aguatavar números 541 y 542 durante el año 2019 | 500,00 |
| 2019 | 61913 | Works Gestión de Mantenimiento S.L. | Contrato menor de suministro informático y servicio de consultoría en red de agua de consumo municipal | 11.707,53 |

SALDOS DE DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS PENDIENTES DE DEVOLUCIÓN PARA BAJA POR PRESCRIPCIÓN:

| Ejercicio presupuesto | Aplicación presupuestaria | Tercero | Descripción | Importe |
|-----------------------|---------------------------|------------------------------------|---|---------|
| 2011 | 29000 | Virgilia María Rodríguez Rodríguez | Devolución por diferencia de liquidación de ingreso de impuesto construcciones, instalaciones y obras | -575,78 |
| 2018 | 11300 | Ana Teresa Pérez Pérez | Pago reintegro de cantidades ingresadas indebidamente del IBI | -124,23 |

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a Tesorería para su conocimiento y efectos oportunos.

Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.tijarafe.net/es/moplno/57/442>



5.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA DEL CURSO 2024-2025 DE CONCESIÓN DE BECAS PARA ALUMNOS/AS DE TIJARAFE DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL, ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR.

Se dio cuenta, por la Sra. Castro Pérez, de la modificación de las Bases y convocatoria del curso 2024-2025 de concesión de becas para alumnos/as de Tijarafe de Educación Infantil, Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas Deportivas de Grado Medio y Grado Superior, cuyo texto se repartió junto a la Convocatoria.

Tras las intervenciones de los portavoces de todos los grupos municipales, el Pleno de 300424, por unanimidad de todos sus miembros, lo que supone el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de las Bases y convocatoria del curso 2024-2025 de concesión de becas para alumnos/as de Tijarafe de Educación Infantil, Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas Deportivas de Grado Medio y Grado Superior, que son del siguiente tenor literal:

BASES Y CONVOCATORIA DEL CURSO 2024-2025 DE CONCESIÓN DE BECAS PARA ALUMNOS/AS DE TIJARAFE DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL, ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR.

La escolarización de los alumnos y alumnas supone una serie de gastos de libros de texto y material escolar, así como otro tipo de gastos corrientes relacionados como uniformes, vestuario, transporte, etc, para todas las familias.

Teniendo en cuenta la situación económica por la actualmente están pasando muchas de las familias del municipio de Tijarafe, y, dado que los gastos mencionados son ineludibles para los alumnos y alumnas cuya escolarización es, en muchos casos, obligatoria, el Ayuntamiento de Tijarafe, considera adecuado la concesión de becas a todos los alumnos y alumnas del municipio, ya sean en centros educativos de Tijarafe o de otros municipios, para sufragar parte de los gastos escolares que el curso conlleva.

Las Bases reguladoras del procedimiento son las siguientes:

1.- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para los alumnos de estudios de educación infantil, educación primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas y enseñanzas deportivas de grado medio y grado superior empadronados en Tijarafe.

2.- NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE.

Las becas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Las becas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva.

3.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

La presente subvención tiene por objeto la financiación de los gastos de tipo ineludible que conlleva a las familias de Tijarafe la escolarización de los alumnos en cualquiera de los cursos de los estudios reglados de educación infantil, educación primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas y enseñanzas deportivas de grado medio y grado superior.

4.- DESTINATARIOS DE LAS AYUDAS.



Serán destinatarios de las ayudas los alumnos matriculados en centros públicos en algún curso de educación infantil, educación primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas y enseñanzas deportivas de grado medio y grado superior, empadronados en el municipio de Tijarafe y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

5.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Los alumnos y alumnas solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Tijarafe, a la fecha de publicación de las presentes bases.
- b) Que se encuentren matriculados para el curso 2024-2025 en algún curso de educación infantil, educación primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas y enseñanzas deportivas de grado medio y grado superior.
- c) Que todos los miembros de la unidad familiar estén al corriente de pago con la Hacienda municipal.
- d) En el caso de que el alumno/a realice estudios de bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas y enseñanzas deportivas de grado medio y grado superior, será necesario presentar, junto con la solicitud, un certificado del centro educativo de encontrarse matriculado en dichos estudios para el próximo curso 2024-2025.
- e) Aportar, junto con la solicitud, la documentación que se exige en las presentes bases reguladoras.
- f) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Que los solicitantes tengan DNI o NIE. Para el caso de los menores de 14 años, para los que la obtención del DNI tiene carácter voluntario, será suficiente con la presentación del libro de familia.

6.- CRITERIOS ECONÓMICOS:

Para cuantificar los ingresos económicos se contabilizarán los ingresos expresados en la declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar o certificación acreditativa de ingresos en caso de no estar obligado a presentar declaración de la renta, no pudiendo ser beneficiarios de la ayuda aquellos solicitantes cuya unidad familiar supere los VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000€) anuales.

7.- DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR.

1. A los efectos de las presentes bases reguladoras, se considera que conforman la unidad familiar:

- Los padres o tutores.
- Los alumnos/as beneficiarios/as de las presentes becas.

2.- En los casos de desaparición del vínculo matrimonial o, en el supuesto de separación de los progenitores entre los que no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre o la madre y los hijos beneficiarios de las presentes becas, que convivan con uno u otra, y reúnan los requisitos señalados en el apartado quinto, siempre que se justifique esta situación de monoparentalidad.

En el supuesto de establecerse un régimen de guarda y custodia compartida entre ambos progenitores, cualquiera de los dos, de forma indistinta y excluyente, podrá solicitar la ayuda en nombre de los menores.

3.- Todas las referencias anteriores a los progenitores serán aplicables, en caso de existir, a los tutores o personas encargadas de la guarda y protección del menor.

4.- Cuando figuren en el libro de familia o documentación acreditativa de la situación familiar padre y madre, pero el solicitante quiere que se tenga en cuenta solamente a uno de ellos en la valoración de la solicitud debe justificar tal situación de monoparentalidad.

5.- Si se encontrase en una circunstancia distinta a las anteriores, deberá aportarse certificado de los servicios sociales que acredite la convivencia del alumno/a por el que se solicita la beca y todos los familiares que convivan con él.

8.- SOLICITUDES.

Las solicitudes deberán formularse con formulario Anexo I. El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir de día siguiente a la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Tijarafe.

Las solicitudes podrán presentarse debidamente cumplimentadas en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Tijarafe, en la sede electrónica (<https://sede.aytotijarafe.es>) o en cualquiera de los lugares previstos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por el padre o la madre o el tutor o tutora del alumno, en cuyo domicilio se encuentre empadronado el alumno o alumna.

9.- DOCUMENTACIÓN.



1) Documentos de identidad de los miembros de la unidad familiar de convivencia (padre/madre/tutor legal, hermanos/as del/la beneficiario/a):

- Fotocopia del D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar, incluyendo al solicitante. En caso de carecer de DNI, los menores de 14 años deberán aportar libro de familia.
- Fotocopia de la Tarjeta de Extranjero/Pasaporte del resto de la unidad familiar de convivencia.

2) Declaración de la Renta del año 2023. Y, para el caso de carecer de la obligación de su presentación, certificado negativo de la Agencia Tributaria.

3) En caso de haber sentencia o convenio regulador que acredite la guarda y custodia compartida o atribución de la guarda y custodia para uno de los progenitores exclusivamente, se deberá presentar dicho documento.

4) Certificado de estudios si se realizan en un centro escolar fuera del municipio de Tijarafe.

10.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes podrán presentarse debidamente cumplimentadas en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Tijarafe, en la sede electrónica (<https://sede.aytotijarafe.es>) o en cualquiera de los lugares previstos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados deberán conservar los justificantes de las solicitudes presentadas y, deberán aportarlos para cualquier reclamación relacionada en el momento de presentación de las mismas.

11.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ÓRGANO COMPETENTE.

El órgano instructor y competente del procedimiento será la Junta de Gobierno Local, que procederá a la aprobación de las solicitudes presentadas en tiempo y forma conforme a los criterios establecidos.

12.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

La beca se otorgará a los alumnos que, habiendo presentado la solicitud dentro del plazo establecido, y así se acredite debidamente en el impreso de solicitud, cumplan los requisitos expuestos en el punto 5.

El importe de cada beca será el resultante de la realización del reparto proporcional del importe de la partida, que actualmente son 15.000 euros, dividido entre el número de solicitudes presentadas y que cumplan con los requisitos exigidos.

13.- SOLICITUDES PRESENTADAS Y EXCLUIDAS. SUBSANACIONES.

Finalizada la tramitación prevista en el punto 9, y tras el estudio y comprobación de las solicitudes presentadas, se elaborarán las listas de solicitudes admitidas y excluidas, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en las que figuren las solicitudes presentadas que se hayan admitido y, en su caso, aquellas que resultan excluidas de la convocatoria, con indicación de la causa de exclusión.

Estas listas se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.tijarafe.es. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados dispondrán de un plazo mínimo de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de los listados para subsanar la solicitud: transcurrido el plazo sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición.

14.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La resolución de concesión o denegación de las becas corresponde a la Junta de Gobierno Local. Se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.tijarafe.es. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local.

15.- ABONO DE LA BECA Y JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS.

El abono de las becas se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta indicado en la solicitud, cuyo titular tiene que coincidir con el solicitante, y ha de estar obligatoriamente empadronado en Tijarafe.

16.- INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Las becas concedidas a través de la presente convocatoria son compatibles con cualquier otra beca o ayuda provenientes de cualquier Administración Pública o ente público.

17.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.



Estas ayudas serán financiadas con cargo al Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Tijarafe.

ANEXO I

**MODELO DE INSTANCIA DE SOLICITUD DE AYUDA AL ESTUDIO
CURSO 2024/2025**

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

PADRE/MADRE TUTOR ALUMNO (mayor de 18 años)

| | | | | |
|---|------------------|---------------------------|------------|---------------|
| NOMBRE Y APELLIDOS MADRE/PADRE/TUTOR | | DNI/NIE | | |
| DIRECCIÓN | | Nº | ESC | PUERTA |
| CÓD. POSTAL | POBLACIÓN | MUNICIPIO | | |
| TEL. CONTACTO | | CORREO ELECTRÓNICO | | |

2.- DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

| NOMBRE Y APELLIDOS SOLICITANTE | ESTUDIOS CURSO 2024/2025 |
|---------------------------------------|---------------------------------|
| | |
| | |
| | |
| | |

| | |
|---------------------------------------|--|
| Nº de miembros Unidad Familiar | |
|---------------------------------------|--|



3.- DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:

| | |
|--|--|
| Fotocopia del D.N.I. del Solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar/ Libro de familia | |
| Fotocopia de la declaración de la renta del año 2023 / certificado negativo de Hacienda | |
| Número de cuenta bancaria | |
| Certificado de matrícula, en su caso | |
| Convenio Regulador / Sentencia Divorcio/Separación (medidas civiles) | |
| Otros: | |

4. SOLICITA AYUDA ESCOLAR PARA EL CURSO 2024-2025, aportando para ello la documentación requerida. El solicitante abajo firmante declara que son ciertos los datos que aporta en esta solicitud y la documentación que la acompaña, sabiendo que la falsificación de los mismos dará lugar a la denegación automática de la ayuda solicitada.

Tijarafe, a de de 2024.

El/La solicitante, Padre, madre o Tutor

LMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE

SEGUNDO.- Exponer al público las presentes Bases, mediante anuncio a insertar en el portal de transparencia y tablón de anuncios.

TERCERO.- Realizar la convocatoria de las ayudas correspondientes al curso 2024-2025.

Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.tijarafe.net/es/moplano/57/509>

6.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA SOLICITAR LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO PARA LA DECLARACIÓN DE TIJARAFE COMO ZONA DE MERCADO RESIDENCIAL TENSIONADO.

Por el Sr. Rocha Fernández se procede a la lectura de la Moción presentada el día 10 de abril de 2024, Registro de Entrada núm. 796 con objeto de aprobar la elaboración de un estudio para la declaración de Tijarafe como Zona de Mercado Residencial Tensionado, que es del siguiente tenor literal:

• ESTUDIO PARA LA DECLARACIÓN DE TIJARAFE COMO ZONA DE MERCADO RESIDENCIAL TENSIONADO

La Constitución española (CE) reconoce, en su artículo 47, **el derecho de todos los españoles al disfrute de una vivienda digna y adecuada** y atribuye a los poderes públicos el deber de **promover las condiciones necesarias que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales**, así como establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho. Este deber nos incumbe a todos los poderes públicos sin excepción y estamos obligados a cumplirlo en el marco de nuestras respectivas esferas de competencia.

Para hacer efectivo este derecho constitucional y **para afianzar el acceso a la vivienda como el quinto pilar del Estado del Bienestar**, el Gobierno de España aprobó la **Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda**, la primera ley de nuestra democracia que adopta medidas para garantizar y desarrollar el derecho a una **vivienda digna, adecuada y asequible** para todas las personas.

Esta ley constituye un hito no sólo porque se trata de **la primera la primera ley estatal reguladora del derecho a la vivienda desde la aprobación de la Constitución**, sino porque se propone reorientar toda la política de vivienda que se había venido desarrollando y consolidando durante décadas, durante el desarrollismo franquista y en las etapas de los gobiernos del PP.



Un modelo que esquilmo el robusto parque público de viviendas existente y que alentó la especulación inmobiliaria, que hizo subir los precios en una espiral inasumible y que infló una burbuja que estalló.

Un pinchazo que tuvo un impacto terrible en el empleo y en las economías de las familias, que sufrieron ejecuciones hipotecarias y desahucios. Aquello fue un drama social y una crisis económica gigantesca.

En consecuencia, el Gobierno de España ha implementado un **abanico amplio de instrumentos, programas y ayudas para solucionar el problema de la vivienda**, apostando por la función y la cohesión social, garantizando una vivienda asequible, habitable, accesible y confortable térmicamente, porque nuestra política de vivienda, contribuye, de manera directa a la salud, al bienestar físico, mental y social de las personas, tal como marcan la Agenda Urbana Española y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, posicionándonos en contra de la derecha y la manera que tienen de entender la vivienda como valor de mercado y objeto de especulación.

La **Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda** tiene como objetivo prioritario facilitar el acceso a una vivienda digna, adecuada y asequible a las personas que tienen serias dificultades para hacerlo en condiciones de mercado, poniendo **especial énfasis en los y las jóvenes, familias con hijos a cargo y colectivos vulnerables, promoviendo una oferta amplia a precios asequibles y adaptada a las demandas y realidades de nuestros pueblos y ciudades.**

Para lograrlo, la Ley establece diferentes mecanismos. Uno de ellos es el que gira alrededor de las zonas tensionadas de mercado. Así, **el texto recoge que las Administraciones competentes, es decir, las Comunidades Autónomas, podrán declarar zonas de mercado residencial tensionado.**

Con esta medida en las áreas tensionadas **los arrendatarios que rebajen un 5 % las rentas respecto al contrato anterior tendrán unas bonificaciones fiscales que ascenderán al 90%**. La deducción será del **70%** si se alquila por primera vez a **jóvenes de 18 a 35 años en estas zonas tensionadas** y si en el inmueble se han realizado **obras de rehabilitación o mejora, la bonificación será del 60%**.

Por último, los propietarios que firmen un **contrato de al menos 10 años** podrán librarse de la congelación de los precios en las zonas tensionadas y podrán incrementar el alquiler hasta en un **10% a cambio de ampliar la duración del contrato.**

Con todas estas medidas, **incluidas las bonificaciones fiscales**, el objetivo de la declaración de zona tensionada y de la aplicación del índice de precios de referencia es, por un lado, la mejora del acceso y permanencia a **una vivienda a precio asequible** y, por otro, evitar que la ciudadanía siga soportando incrementos desproporcionados en las rentas de los alquileres, por lo que **intentamos dar respuesta tanto a inquilinos como arrendatarios.**

Estas zonas se caracterizan por la existencia de un riesgo de oferta insuficiente de vivienda para la población cuando se produzca una de las siguientes circunstancias (Art 18.3):

“La declaración de una zona de mercado residencial tensionado establecida en el apartado anterior requerirá la elaboración de una memoria que justifique, a través de datos objetivos y fundamentada en la existencia de un especial riesgo de abastecimiento insuficiente de vivienda para la población residente, incluyendo las dinámicas de formación de nuevos hogares, en condiciones que la hagan asequible, por producirse una de las circunstancias siguientes:

a) Que la carga media del coste de la hipoteca o del alquiler en el presupuesto personal o de la unidad de convivencia, más los gastos y suministros básicos, supere el treinta por ciento de los ingresos medios o de la renta media de los hogares.

b) Que el precio de compra o alquiler de la vivienda haya experimentado en los cinco años anteriores a la declaración como área de mercado de vivienda tensionado, un porcentaje de crecimiento acumulado al menos tres puntos porcentuales superiores al porcentaje de crecimiento acumulado del índice de precios de consumo de la comunidad autónoma correspondiente.”

Es decir, que el esfuerzo para el pago de la renta o de la hipoteca supere el 30% de ingresos medios o bien que los precios de alquiler o compra acumulen en los tres años anteriores crecimientos superiores en dos puntos al del IPC de la Comunidad Autónoma correspondiente.

La declaración de zona tensionada permite que se pueda aplicar el índice de referencia para el precio del alquiler, que el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana acaba de implementar.



Este índice de referencia ofrece un rango de valores para las rentas del alquiler que operará en las zonas declaradas tensionadas en dos situaciones: *cuando el propietario sea gran tenedor o cuando se trate de una vivienda que no haya estado en alquiler en los últimos 5 años.*

La aplicación del índice de referencia de precios va a permitir luchar contra la especulación que se produce en el mercado del alquiler en muchos pueblos y ciudades, que impide destinar menos del 30% de los ingresos para pagar la vivienda, así como aumentar la oferta de vivienda a un precio asequible. Pero como ya se ha mencionado, **el requisito inicial para todo esto es que la Comunidad Autónoma, como administración competente, apruebe las solicitudes que le plantean los Ayuntamientos para la declaración de zona de mercado residencial tensionado.**

Además, la declaración de zona de mercado residencial tensionado supone que los contratos nuevos de los pequeños propietarios quedarán referenciados al contrato anterior y que estos propietarios disfrutarán de beneficios fiscales si rebajan el precio del arrendamiento, alquilan a jóvenes, ceden sus viviendas a una administración pública o han realizado inversiones que posibiliten la mejora de su sostenibilidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el **Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Tijarafe solicita al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:**

ACUERDOS

- 1- Instar al Gobierno de Canarias a redactar un estudio donde se analice el precio de compra o alquiler de viviendas de los últimos 5 años y la cuota de la hipoteca, también si los gastos del alquiler superan el 30% de los ingresos o rentas medios de los hogares y contemple, además, otros indicadores y variables necesarias que diagnostiquen la falta de oferta insuficiente de vivienda para la ciudadanía tanto en zonas urbanas como rurales. Si el fruto de dicho estudio arroja que esa zona cumple con los requisitos estipulados del artículo 18 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, **DECLARE el municipio de Tijarafe como zona de mercado residencial tensionado, y de esta forma, se aplique el índice de precios de referencia que prevé la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.**

En Tijarafe, a 10 de abril de 2024

Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Alejandro Abraham Rocha Fernández

El Pleno, de 300424, tras un debate entre sus miembros al que se puede acceder en el link abajo reflejado, por tres votos a favor (PSOE) y tres en contra (PP) y cinco abstenciones (Cca), lo que supone un empate, y de acuerdo con el artículo 41.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la alcaldía con su voto de calidad desempata emitiendo voto en contra, adoptó el acuerdo de denegar la aprobación de la moción del Grupo Socialista, y en consecuencia:

ÚNICO. No aprobar la elaboración de un estudio para la declaración de Tijarafe como Zona de Mercado Residencial Tensionado.

Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.tijarafe.net/es/mopleno/57/619>

7.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA EL RECONOCIMIENTO A LOS REPRESALIADOS POR EL FRANQUISMO EN TIJARAFE.

Por el Sr. Rocha Fernández se procede a la lectura de la Moción presentada el día 10 de abril de 2024, Registro de Entrada núm. 797 con objeto de llevar a cabo un reconocimiento a los represaliados por el franquismo en Tijarafe, que es del siguiente tenor literal:

- RECONOCIMIENTO A LOS REPRESALIADOS POR EL FRANQUISMO EN TIJARAFE.



La isla de La Palma fue la única isla de Canarias en la que fracasó, inicialmente, el golpe de Estado de 1936, motivo por el cual sufriría una fuerte represión.

Una semana más tarde, el 25 de julio de 1936, el buque Canalejas llegó al muelle de Santa Cruz de la Palma, dando paso al desembarco de las tropas sublevadas y desencadenando así una dura y sangrienta represión contra todos aquellos palmeros y palmeras que se alzaron en defensa de la legalidad vigente de la II República.

Tijarafe, tampoco se mantuvo al margen de esta situación, en nuestro pueblo, se experimentó un clima de tensión y miedo similar al de otras partes de la isla y del país. Aquí, también se vivieron momentos de represión, donde aquellos que defendían legalidad republicana enfrentaron la persecución y la intimidación por parte de las fuerzas sublevadas. La presencia del autoritarismo y la violencia no pasaron desapercibidas en nuestras calles, dejando una huella imborrable en la memoria colectiva de nuestro municipio.

Por ello, desde el Grupo Socialista, sentimos la necesidad de honrar la memoria de aquellos tijaferos y tijaferas que soportaron el peso de la represión con valentía y dignidad. Es probable que todos tengamos en nuestra memoria alguna historia estremecedora de alguien que se vio obligado a esconderse, que fue sometido a trabajos forzados o que, trágicamente, desapareció a manos de los golpistas, arrancado brutalmente de su hogar. Todo esto, simplemente por defender unos principios o por mantenerse firme en su rechazo a la causa golpista.

Como recuerda la Exposición de Motivos de La ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria democrática: “La construcción de una memoria común no es un proyecto nuevo en la sociedad española. El régimen franquista impuso desde sus inicios una poderosa política de memoria que excluía, criminalizaba, estigmatizaba e invisibilizaba radicalmente a las víctimas vencidas tras el triunfo del golpe militar contra la República legalmente constituida. En el marco de este relato totalitario, y al mismo tiempo que continuaba una dura represión sobre las personas que defendían la Segunda República, se establecieron importantes medidas de reconocimiento y reparación moral y económica a las víctimas que habían combatido o se habían posicionado a favor del golpe de Estado”.

Y precisamente, para neutralizar ese olvido y evitar la repetición de los episodios más trágicos en nuestra historia, es nuestra obligación como sociedad salvaguardar y difundir una memoria basada en los principios de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, tal y como solicitaba a nuestro país el relator especial de Naciones Unidas. El artículo 49 de esta ley establece la posibilidad de declarar determinados espacios como lugares de memoria democrática, en los siguientes términos:

“Lugar de Memoria Democrática es aquel espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible en el que se han desarrollado hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos.”

En el marco del artículo 49 de esta ley, proponemos que en Tijarafe se dedique un espacio para honrar a los represaliados por el franquismo. **Conociendo que las actuales calle “La Luz” y la “Calle Real” fueron empedradas por estas personas, obligadas a hacer estos trabajos de manera forzosa por las fuerzas franquistas, creemos que podría ser un buen lugar para la colocación de una placa conmemorativa en su memoria.**

Por todo lo anteriormente expuesto, el **Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Tijarafe** propone la adopción del siguiente acuerdo:

ACUERDOS

- 1- Se coloque una placa conmemorativa en la calle “La Luz” o en la “Calle Real” que sirva como recuerdo y homenaje a todas aquellas personas represaliadas por el franquismo en nuestro municipio, que ponga lo siguiente: “En memoria de los hombres y mujeres de Tijarafe que sufrieron la represión franquista. Recordamos su valentía y sacrificio en la lucha por la justicia y la libertad.”.

En Tijarafe, a 10 de abril de 2024

Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Alejandro Abraham Rocha Fernández

El Pleno, de 300424, tras un debate entre sus miembros al que se puede acceder en el link abajo reflejado, por tres votos a favor (PSOE) y ocho abstenciones (Cca y PP), lo que supone el quórum establecido en el artículo 47. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, adoptó el acuerdo de denegar la aprobación de la moción del Grupo Socialista, y en consecuencia:

ÚNICO. Aprobar la elaboración de un reconocimiento a los represaliados por el franquismo en Tijarafe y, en consecuencia, colocar una placa conmemorativa en la calle “La Luz” o en la “Calle Real” que sirva como recuerdo y homenaje a todas aquellas personas represaliadas por el franquismo en nuestro municipio, que ponga lo siguiente: “En memoria de los hombres y mujeres de Tijarafe que sufrieron la represión franquista. Recordamos su valentía y sacrificio en la lucha por la justicia y la libertad”.

Acceso a las intervenciones:

<https://videoacta.tijarafe.net/es/mopleno/57/1751>

8.- DECRETOS E INFORMES DE LA ALCALDIA.

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249



De orden de la Sra. Alcaldesa por la Secretaria se procede a la lectura de los siguientes Decretos, evacuados por la Alcaldía entre el 22 de febrero de 2023 y el 11 de abril de 2024 (del 109/2024 al 193/2024).

Decreto 109: RESOLUCION EXPEDIENTE GATA MARLEENE
Decreto 110 a 111: Permiso por asuntos particulares
Decreto 112: DECRETO CONVOCATORIA HABILITADOS NACIONALES 2024
Decreto 113 a 114: Permiso por asuntos particulares.
Decreto 115: RESOLUCION CONCURSO LABORAL DIRECTORA ESCUELA INFANTIL
Decreto 116: RESOLUCION CONCURSO LABORAL ARQUITECTO - CONTRATACION YAIZA
Decreto 117: RESOLUCION CONCURSO TRABAJADORA SOCIAL - CONTRATACION SARA
Decreto 118 a 119: Permiso por asuntos particulares
Decreto 120: RESOLUCION CONCURSO OPOSICION ARQUITECTA - CONTRATACION MAYRA.
Decreto 121 a 122: Permiso por asuntos particulares
Decreto 123: RESOLUCION CONCURSO FUNCIONARIO ARQUITECTA - CONTRATACION DORIS
Decreto 124: APROBACION DE PADRON FISCAL Y NOTOFICACION COLECTIVA. PUBLICACIONES BOP. --
Decreto 125: DECRETO DE LA ALCALDIA MP 4 2024 - GENERACION DE CREDITOS
Decreto 0126 a 127: Permiso por asuntos particulares
Decreto 0128: Iniciando el expediente de contratación de obras denominado FASE II PEATONALIZACION CALLE LOS POETAS. EL PUEBLO
Decreto 129: Aprobando el expediente de contratación de la obra denominada PEATONALIZACIÓN DEL CASCO HISTÓRICO. CALLE LOS POETAS. EL PUEBLO.
Decreto 130: Permiso por asuntos particulares.
Decreto 131: Relación de facturas y órdenes de pago N° 2024.1.0002 --
Decreto 132: DECRETO APROBACION LIQUIDACION 2023
Decreto 133: RESOLUCION LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS CONCURSO LABORALES III.
Decreto 134 a 135: Permiso por asuntos particulares --
Decreto 136: Contratación limpiadora para Residencia de Mayores--
Decreto 137: Permiso por asuntos particulares
Decreto 138: Anticipo parcial de nómina a reintegrar en seis mensualidades de 100 € c/u.
Decreto 0139: Permiso por asuntos particulares--
Decreto 140: DECRETO LIQUIDACION LICENCIAS JGL 200224--
Decreto 141: Permiso por asuntos particulares
Decreto 142: procedimiento de admisión del alumnado de Educación Infantil para el curso escolar 2023/2024 --
Decreto 143 a 144: Permiso por asuntos particulares --
Decreto 145: RESOLUCION CONCURSO LABORAL DIRECTORA ESCUELA INFANTIL - CONTRATACION BEGOÑA
Decreto 146: RESOLUCION APROBANDO LISTA DE RESERVA DIRECTORA ESCUELA INFANTIL.
Decreto 147: DECRETO LIQUIDACION LICENCIAS JGL 120324--
Decreto 148: Permiso por asuntos particulares.-
Decreto 149: Relación de facturas y órdenes de pago N° 2024.1.0003 ----
Decreto 150: G0327 - Planes de emergencia y protección civil -- SIA 866909 -- Expediente 71/2024 -- EMERGENCIA, PREALERTAS Y ALERTAS --
Decreto 151: Anticipo parcial de nómina, reintegrable en 5 mensualidades



Decreto 152: Bajas por inclusión indebida febrero 2024 --.
Decreto 153 a 155: Anticipo parcial de nómina --
Decreto 156: Adjudicando el contrato menor de servicios denominado REDACCION DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DEL LOCAL SOCIAL DE TINIZARA --.
Decreto 157: Relación de facturas y órdenes de pago N° 2024.1.0004 --
Decreto 158: ACTIVANDO EL PEMU
Decreto 159: Altas en el Padrón Municipal de Habitantes
Decreto 160: DECRETO DECLARANDO EMERGENCIA CAMINO LA TRANZA - MARZO 2024
Decreto 161: DECRETO EMERGENCIA BARRANCO PLAZA AGUATAVAR
Decreto 162: Permiso por asuntos particulares --
Decreto 163: RESOLUCION DE ALCALDÍA - PERMUTA TERRENOS OBISPADO--
Decreto 164: Permiso por asuntos particulares
Decreto 165: Clasificando las ofertas presentadas a la licitación de la obra denominada PEATONALIZACIÓN CASCO HISTÓRICO CALLE LOS POETAS. EL PUEBLO. —
Decreto 166: RESOLUCION LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS CONCURSO FUNCIONARIOS C1
Decreto 167: Permiso por asuntos particulares
Decreto 168: Contratación de cocinero para cubrir IT en la Residencia de Mayores--
Decreto 169: Iniciando el expediente de contratación del SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (RENTING) DE SIETE VEHICULOS PARA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS CON DEPENDENCIA RECONOCIDA --
Decreto 170: ACTIVACION DEL PEMU
Decreto 171: Aprobando el expediente de contratación denominado SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (RENTING) DE SIETE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS CON DEPENDENCIA RECONOCIDA --
Decreto 172: Adjudicando el contrato menor denominado EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO ZONA COMERCIAL ABIERTA TIJARAFE-ZONA AJARDINADA --
Decreto 173: Adjudicando el contrato menor de obras EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO ZONA COMERCIAL ABIERTA TIJARAFE-PAVIMENTOS: ACABADOS
Decreto 174: Escuela infantil procedimiento de admisión del alumnado de Educación Infantil para el curso escolar 2024/2025 --
Decreto 175: LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS - LABORAL CONCURSO GRUPO III--
Decreto 176: Permiso por asuntos particulares—
Decreto 177: procedimiento de admisión del alumnado de Educación Infantil para el curso escolar 2023/2024 --
Decreto 178: Permiso por asuntos particulares
Decreto 179: Iniciando el expediente de contratación de la obra Centro de Información Turística
Decreto 180: DECRETO DE LA ALCALDIA MP 5 2024 GENERACION DE CREDITOS CENTRO DE INFORMACION TURISTICA Y CASA DEL MAESTRO
Decreto 181 a 183: Permiso por asuntos particulares
Decreto 184: Iniciando el expediente de contratación de la obra MEJORA ACCESIBILIDAD: PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA “CASA EL MAESTRO --
Decreto 185: Permiso por asuntos particulares
Decreto 186: Relación de facturas y órdenes de pago N° 2024.1.0005 --
Decreto 187: DECRETO MP 6 INCORPORACION DE REMANENTES CON FINANCIACION AFECTADA
Decreto 188: [DECRETO PARA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN]
Decreto 189: Permiso por asuntos particulares



Decreto 190: DECRETO LIQUIDACION LICENCIAS JGL 270324

Decreto 191: Relación de facturas y órdenes de pago N° 2024.1.0006 --

Decreto 192: ACTIVACIÓN DEL PEMU EN PREALERTA POR ALTAS TEMPERATURAS Y ALTAS TEMPERATURAS

Decreto 193: Decreto de la convocatoria

Informes de la Alcaldía:

- La Sra. Domínguez Pérez felicita a SAT Bodegas Noroeste por su oro en vid España 2024. Felicitar también a Emilio Barrio Nuevo al proclamarse campeón en los premios internacionales en fotografía celebrados en Estados Unidos.
- El Sr. Pérez Cruz extiende las felicitaciones a varios deportistas del municipio. A la deportista de judo, Jesica del Valle, por los campeonatos de Canarias, tercera de la supercopa de España y este pasado fin de semana a pesar de no conseguir medalla hizo un muy buen papel. A la Unión Deportiva de Tijarafe Veteranos de Fútbol, que el pasado 20 de abril se desplazaban a la isla de El Hierro a disputar un torneo alzándose con la victoria. A nuestro piloto de rally, Alexis Rodríguez, por su gran resultado en la carrera de la temporada en la subida de San Isidro, quedando primero de la categoría de promoción y también primero de la clase C5. Por último, felicitamos a nuestros atletas Aythami Brito y Alejandro Díaz que en la recientemente celebrada Reventón Trail de El Paso han quedado primero y tercero respectivamente en la modalidad sprint.

Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.tijarafe.net/es/mopleno/57/3529>

9.- URGENCIAS

El Pleno Ordinario, en uso de las facultades que le reconoce el art. 82.3 y 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con lo dispuesto en el art. 113 de dicha norma, aprobó por unanimidad de los presentes, la declaración de urgencia y la inclusión del siguiente asunto en el Orden del día.

Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.tijarafe.net/es/mopleno/57/3099>

9.1.- DELEGACION DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Tras un breve debate, el Pleno por ocho votos a favor (PP y Cca) y tres abstenciones (PSOE), lo que supone el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Delegar en la Junta de Gobierno, de forma total, las siguientes atribuciones:

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, la establecida en el artículo 22.2.ñ) del mismo texto legal.

SEGUNDO: Convalidar la aprobación de proyectos llevadas a cabo hasta ahora por la Junta de Gobierno Local.

Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.tijarafe.net/es/mopleno/57/3145>



9.2.- PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS DE LOS BIENES INMUEBLES NECESARIOS PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE SISTEMA. MIRADOR DEL SOL”.

VISTA la Orden de la Consejería de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, de 22 de junio de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para la financiación de actuaciones en Reservas de la Biosfera en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

VISTO que mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de la Reserva Mundial de La biosfera La Palma número 2022/0110 de fecha 01 de septiembre de 2022 se ha adoptado el acuerdo de avalar favorablemente el Proyecto de Ejecución de Sistema. Mirador del Sol, presentado por el Ayuntamiento de Tijarafe a la convocatoria de la subvención para la financiación de actuaciones en Reservas de la Biosfera en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

VISTO el requerimiento de la Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística del Gobierno de Canarias, de fecha 22 de abril de 2024, con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2024-E-RC-1584, por el que se viene a solicitar con respecto al mencionado proyecto, entre otros, “Certificación de acuerdo plenario, en el que, expresamente, se haga constar lo siguiente:

- a. Que ostenta la titularidad de los inmuebles objeto de los expedientes de encargo.
- b. Que pone a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias dichos inmuebles, comprendiendo la totalidad del ámbito de actuación de las obras a ejecutar, incluso accesos y terrenos adyacentes que, en su caso, resulten de interés para el desarrollo y normal ejecución de las obras.
- c. Que la puesta a disposición se realiza y extiende por el tiempo necesario para finalizar los trabajos proyectados y hasta su finalización, recepción y retorno de la posesión de los inmuebles a la Corporación, sin que esta puesta a disposición implique transferencia de la titularidad de los bienes objeto de actuación.
- d. Que, si de la ejecución de la actuación y por hechos derivados de la puesta a disposición de los terrenos se produjeran lesiones en bienes y derechos de terceros, la responsabilidad patrimonial a que en su caso diere lugar será asumida por la Administración Local cedente.
- e. Que se asume por la Corporación Local el compromiso de dedicar los bienes objeto de la actuación a la finalidad y utilidad turística proyectada para los mismos.
- f. Que, una vez ejecutadas las obras, se asume el compromiso de recibirlas, comprometiéndose a asumir los gastos de su puesta en funcionamiento, conservación y mantenimiento futuro, dotación de mobiliario y de cualquier otro gasto que se ocasione tras la finalización y entrega de las mismas a la administración propietaria.”

VISTO el artículo 9 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, mediante el que se autoriza la puesta a disposición de otras Administraciones públicas de bienes inmuebles para la ejecución de obras, mediante cesión temporal de uso.

VISTO el Proyecto de Ejecución de Sistema. Mirador del Sol, elaborado por el Arquitecto don Ruperto Santiago Hernández González, colegiado nº 3737 del C.O.A. Tenerife, La Gomera y El Hierro, presentado en este Ayuntamiento el día 19 de agosto de 2022, con número de registro de entrada 2022-E-RE-1112, para cuya ejecución se requiere disponer de los siguientes bienes inmuebles titularidad del Ayuntamiento de Tijarafe:



Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.tijarafe.net/es/moplano/57/3371>

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Grupo PSOE, formula los siguientes ruegos:

1.-En este Pleno nos hemos interrumpido en el uso de la palabra, yo lo he hecho y lo han hecho conmigo. Rogamos que una vez se encienda el micrófono esperemos a que esa persona acabe. Me lo aplico yo también y pido disculpas por ello.

El Sr. Rocha Fernández (Grupo PSOE), formula las siguientes preguntas:

- 1- ¿Nos podrían avanzar cómo serán las fiestas patronales de 2024 y cuáles serán sus eventos principales? Responde la Sra. Alcaldesa que no, de momento no están cerrados los programas, la concejala de fiestas están en ello con diversas reuniones. Cuando esté todo cerrado se le dará información. Añade el Sr. Rocha Fernández que si no lo requerirán por escrito ya que hay algunos vecinos inquietos porque escuchan rumores y queríamos saber si el grupo de gobierno iba a disipar dudas.
- 2- ¿Cuál es el estado actual de la obra del Vivero de Empresas? Responde la Sra. Alcaldesa que estaban a punto de hormigonar el fondo que está pegado a la Calle de Los Poetas, todos estamos esperando ese momento ya que es cuando se podrá iniciar la obra de La Calle de Los Poetas. Nos dijeron que en mayo era el hormigonado del muro.
- 3- ¿Cuál es el estado actual del cobro de los impuestos en ejecutiva? Responde el Sr. Cavallé de Moya que en cuanto a lo que se va a enviar ahora por vía ejecutiva, en cuanto se recaude la daré los datos, en cuanto a lo ya recaudado se le hará llegar también la cantidad.
- 4- ¿Cuál es el estado actual de la obra del Mirador del Universo? Responde la Sra. Alcaldesa que sigue sin empezar a ejecutarse nada así que tenemos una reunión con el aparejador que va a llevar el proyecto y se ha hecho la consulta a los dueños de la parcela porque deben ceder un poco más de la parcela porque no cabe lo que se quiere hacer y se está trabajando en el borrador del proyecto.
- 5- ¿Hay algún avance en el cambio del césped del campo de futbol? Responde la Sra. Alcaldesa que no hay ninguna novedad y siguen trabajando en ello todos los compañeros del Grupo de Gobierno.
- 6- ¿Cuál es la posición del Ayuntamiento de Tijarafe al respecto de las manifestaciones masivas que se produjeron en Canarias el día 20 de abril? Responde la Sra. Alcaldesa que no sabe sin contestar porque como no lo han hablado antes, luego pasa lo que pasa. Para que queden exentos todos ellos, voy a hablar en este caso yo como Alcaldesa del municipio. Creo que no tiene nada que ver el turismo por el cual se están haciendo esas manifestaciones con el turismo que tenemos en las islas verdes. Hay un decreto que se va a trabajar y hacer por eso mismo. Desde luego nosotros sabemos que a Tijarafe el turismo le beneficia muchísimo, pero el que aquí se ha desarrollado, que nada tiene que ver con ese y creemos que debemos seguir apostando por el mismo. Creo que regulándolo como hasta



ahora o mejorándolo lo que trae es positivo para el municipio. Añade el Sr. Rocha Fernández que está de acuerdo con lo manifestado.

- 7- ¿Cuál es el estado actual de la recuperación de los caminos destrizados por las lluvias? Hay algunos vecinos que nos manifiestan malestar porque han de transitar esos caminos a diario y que algunos de ellos incluso han tenido que retirar escombros para poder pasar, por lo que pediría premura. Responde la Sra. Alcaldesa que en cuanto al Camino de La Tranza no creo que hayan tenido que quitar escombros porque había que hacerlo con la pala y en su momento se hizo con la del Ayuntamiento y la segunda con Odecán, pero en este caso si puedo adelantar que con fondos de una subvención solicitada al Consejo Insular de Aguas se va a reparar el cauce de ese barranco con las actuaciones necesarias entre las que está las mejoras que comentaba, aunque se ha tardado un poco más de lo deseado por cuestiones burocráticas. También quiero aprovechar para informar que no es igual lo que ha pasado en la Tranza y las actuaciones que allí se deben hacer, que asciende el proyecto a 200.000,00 €, que el resto de actuaciones que se están haciendo con medios propios. El resto esperaremos a mayo porque no sabemos si va a llover o no.
- 8- ¿Tenemos algún avance del estado actual del proyecto del Cinturón Verde? Responde la Sra. Alcaldesa que sabe que se han estado reuniendo y que estaban priorizando las actuaciones, pero estamos a la espera de que nos empiecen a confirmar cuáles se pueden ir implementando. Añade el Sr. Rocha Fernández que si hay respuesta espera que le den traslado antes del próximo Pleno.
- 9- Algunos vecinos nos trasladan la molestia de la obra que hay en la acera de enfrente de la urbanización Rebollero, que está sin acabar y algunas personas con movilidad reducida tienen dificultades para pasar por ahí, nos gustaría saber cuándo tienen pensado acabar esa parte. Responde la Sra. Alcaldesa que lo consultará.
- 10- ¿Cuál es el estado actual de los diferentes planes de formación y empleo que ahora mismo están impartándose en Tijarafe? Responde la Sra. Lorenzo Brito que actualmente tenemos dos programas formativos en alternancia con el empleo, uno es el PEFAE en el sector sociosanitario, que se está impartiendo en horario de mañana de 7:30 a 15:30 y por las tardes el PEF. Son programas cuya financiación sabemos que vienen del Gobierno de Canarias. El de por la tarde, que sigue siendo de formación de peón forestal, empezó en enero, aunque costó al principio integrar el 100% del alumnado por los requisitos que se piden, ya que gran aparte de la población ya ha cursado este tipo de formación. Mostrar el orgullo que sentimos por el magnífico grupo que se ha constituido por el alumnado y el equipo directivo. Con respecto al programa de por la mañana, gran parte del equipo directivo ya viene del PFAE anterior. También decir que han constituido un magnifico equipo, tanto ellos como los 15 alumnos. A partir de ahora las partes practicas se van a realizar en el espacio de Casa Hacienda. Esperamos que ambos programas puedan culminar con éxito.
- 11- Como saben en las últimas semanas los vecinos estaban hablando mucho sobre el corte de los árboles. Ya la Alcaldesa me explicó lo que se iba a hacer, pero entiendo que el Pleno es el lugar idóneo para que los vecinos tengan conocimiento. Responde la Sra. Alcaldesa que la idea es la sustitución de los arboles por otros, no se cortaron al libre albedrio, se habló con la obra en su momento por las exigencias del proyecto y accesibilidad... también se aprovecha que algunos ya estaban invadiendo parte de los aparcamientos. Pedimos disculpas que se hayan podido sentir ofendidos, pero tenemos que hacer un esfuerzo por intentar entender que es por la mejora del municipio. Se está hablando con una persona para intentar encontrar una especie cuyas cualidades permitan su uso idóneo en esa zona y no



- afecten las raíces a la acera, de fácil mantenimiento en cuanto al tema del agua, porque no queríamos dejar la avenida sin zonas verdes y una vez se acaben las obras se plantarán.
- 12- ¿Se van a reponer el mismo número de árboles? Responde la Sra. Alcaldesa que si no recuerda mal no desaparecía ningún alcorque.
- 13- ¿El edificio que está colocado entre la Calle La Luz y la Calle Real, donde estaba la carnicería, que esta con unas lonas grandes, que información tiene el Ayuntamiento sobre él? Responde la Sra. Alcaldesa que es privado y que las lonas se pudieran porque había posibilidades de desprendimiento del balcón y se exigió que se pusieran.
- 14- Con respecto a la modificación del Plan General, ¿hay algún avance? Responde al Sra. Alcaldesa que tenemos que reunirnos con el redactor del proyecto, teníamos una reunión para finales de febrero, pero ya la oficina técnica no podía con el PIDL y ahora la técnica correspondiente está de vacaciones, pero está dentro de las primeras actuaciones de la agenda. Por otra parte, sabemos que van a salir subvenciones específicas para la redacción de ese tipo de planes.
- 15- ¿El Grupo de Gobierno, con respecto a las mociones que presenta el Grupo Socialista, piensa ejecutar alguna de ellas? Por ejemplo, la moción presentada en 2021 con respecto a al próximo expediente de viviendas de protección oficial que se hicieran en el barrio de La Punta. Responde la Sra. Alcaldesa que en el barrio de La Punta ahora mismo no hay suelo disponible por parte del Ayuntamiento, se han barajado diferentes opciones y el único viable está aquí en El Pueblo, estamos esperando a una subvención del Cabildo para poder comprar el terreno y pasárselo al ICAVI.
- 16- En Pleno aprobamos hace unos meses el Plan Municipal de Vivienda e incluyeron en el Presupuesto una partida que, a nuestro juicio era insuficiente, pero que al fin y al cabo iba destinada a vivienda. Se dijo que se iba a hacer una comisión para el seguimiento del plan, pero no se ha convocado, ¿piensa hacerlo? Responde la Sra. Alcaldesa que se ponen de acuerdo y le pasarán la fecha, lo tenían previsto para hablarlo hoy fuera del Pleno, con anterioridad no ha estado dentro de las prioridades.
- 17- ¿El expediente de las 11 viviendas tiene novedades? Responde la Sra. Alcaldesa que en la última conversación con el Director de Vivienda se informa que cogieron personalmente el informe y que va a salir, confirmando el viernes anterior que ya estaba todo firmado y salía a licitación ya.
- 18- ¿Sobre el plan de estabilización que novedades tenemos al respecto? Responde la Sra. Alcaldesa que ya están por el grupo IV.
- 19- ¿Está en uso el depósito de agua de Tinizara que está por encima del Llano del Lance? Responde el Sr. Pérez Cruz que es el depósito de cabecera y que sí está en funcionamiento, ya que de ahí es de donde se distribuye el agua de abasto público y del Ayuntamiento.
- 20- ¿Se tiene pensado reponer los contenedores que estaban anteriormente en El Lance? Responde la Sra. Alcaldesa que según comentó medio ambiente que no y que estaban trabajando para que los usuarios recogieran su basura y se la llevaran.
- 21- ¿Se tiene pensado pintar las zonas de recarga de los puntos de recarga? Responde la Sra. Alcaldesa que supuestamente los de aquí del espacio multifuncional están señalizados, de los demás se dio recado a la oficina técnica.
- 22- ¿Cómo va la plaza de policía local? Responde la Sra. Lorenzo Brito que desgraciadamente la persona asignada desistió en venir a Tijarafe y hora tenía que reunirse de nuevo el tribunal para ver la lista de reserva. Añade la Sra. Secretaria que justo hoy llegó la comunicación con el nuevo nombramiento dando plazo para presentar la documentar la documentación requerida en las bases.



Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.tijarafe.net/es/mopleno/57/4132>

Y siendo las veinte horas y veinte minutos del día del encabezado y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa, levanta la sesión, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

VºBº
LA ALCALDESA.,

LA SECRETARIA,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

